

I-02/2016 SGIP

ASUNTO: Programa Marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas

ÁREA DE APLICACIÓN: Centros penitenciarios

DESCRIPTORES: Programa de intervención y tratamiento de procesos de radicalización ideológica

## I. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

La Administración Penitenciaria, además de garantizar la retención y custodia durante el cumplimiento de la pena, tiene la obligación de propiciar el conjunto de actividades directamente encaminadas a conseguir la reeducación y reinserción social de los penados, de forma que, cumplida la condena, el penado retorne a la sociedad con la capacidad y la voluntad de vivir respetando la Ley penal. Esta obligación legal no desaparece respecto a internos vinculados a bandas terroristas y organizaciones criminales. No podemos olvidar que, en el caso de delincuentes terroristas, presentan peculiaridades que es preciso abordar con una estrategia específica.

En nuestro ordenamiento jurídico, el tratamiento punitivo de este tipo de criminalidad se ha abordado con elementos diferenciales respecto a otras formas de delincuencia más generales, precisamente, por la peligrosidad de quienes la practican y su potencialidad para atentar contra la convivencia y la libertad de los ciudadanos. Resaltaremos, como más significativas las siguientes:

> En cuanto al cumplimiento de la condena, imponiendo unas mayores exigencias para el acceso a los beneficios penitenciarios, en los términos que dispone el art. 36 del Código Penal -periodo de seguridad- y el art.



72.6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria –pago de la responsabilidad civil, perdón a las víctimas, repudio de la violencia, etc-.

- Especiales prevenciones, respecto a la clasificación penitenciaria, en las que se atiende, también, a la entidad de los delitos cometidos, extensión de las condenas impuestas y peligrosidad objetiva de quienes se integran en estructuras criminales y no se sustraen a la disciplina interna de dichas organizaciones (art. 102 del RP).
- Programa de separación de los reclusos terroristas en diferentes Centros Penitenciarios orientados a propiciar la superación de planteamientos integristas y violentos o su transmisión nociva a otros internos, reclutándolos para su causa.

La Administración penitenciaria viene trabajando, en algunas de estas líneas de actuación de prevención de la radicalización, con un Programa, para prevenir la captación para la causa radical islámica en los Centros Penitenciarios. Esta iniciativa, que puede resultar eficaz para contener o limitar el fenómeno de la radicalización violenta en las prisiones, ha de ser necesariamente completada, con un Programa específico de intervención con internos ya radicalizados, a fin de ofrecerles ayuda para superar los planteamientos que robustecen su ideología totalitaria.

La dificultad objetiva para reconducir las convicciones tan intensas que sostienen los planteamientos de los internos radicales islámicos, y que explicarían la relativa ausencia de Programas específicos de tratamiento orientados a estos internos radicalizados dentro del contexto penitenciario, no puede excusar la obligación constitucional de intentar devolver a la sociedad a cualquier penado, con la capacidad y la voluntad de respetar la ley penal.

El ingreso en prisión supone la inmersión en un ambiente hostil donde el interno, puede sentir la necesidad de formar parte de un grupo que le preste apoyo afectivo y seguridad física. De este modo, la afinidad hacia personas del mismo origen nacional, religioso y cultural y la consiguiente formación de grupos cerrados de carácter étnico-religioso, puede ser utilizada como un factor que propicie la radicalización. Nuestras prisiones, como las de los países de nuestro entorno cultural, no son ajenas a la sociedad y esta circunstancia las hace también permeables a nuevas formas de criminalidad que se consolidan en la sociedad libre. Si la intervención para la preservación de nuestros valores es globalmente necesaria contra este fenómeno delictivo, no lo es menos la actuación con los activistas encarcelados. La premisa anterior cobra mayor relevancia si entendemos que lo fraguado en el interior de una prisión puede exportarse a otros centros penitenciarios, o al exterior; siendo un foco que



retroalimenta las actividades criminales, tanto intramuros como fuera de los recintos penitenciarios. En este sentido, este Programa Marco de intervención y tratamiento para internos islamistas radicalizados obedece a una clara apuesta por la defensa social, objetivo que también asume la Institución Penitenciaria.

Y es que la globalización y auge del terrorismo islamista ha obligado a las Administraciones europeas a adoptar medidas que prevengan, traten y frenen estos procesos de radicalización violenta. De esta forma, las Directrices para los Servicios Penitenciarios y de Probation sobre la Radicalización y el Extremismo Violento (adoptadas por el Comité de Ministros el 2 de marzo de 2016), recomiendan a los servicios penitenciarios la prevención de la radicalización en personas condenadas. Compartiendo el marco europeo de referencia, y atendiendo específicamente a las Recomendaciones del Consejo de Europa en lo relativo a delincuentes peligrosos, se ha de plantear un Programa que incida, con medidas de readaptación, en el propósito de reducción de una futura reincidencia, con medidas que ayuden a los internos a preocuparse por sus propias necesidades, con intervenciones urgentes que puedan responder a indicios de deterioro y, finalmente, con mecanismos que refuercen signos de progreso.

En línea con lo anterior, es reseñable la incorporación de prácticas propuestas por la *Red de Prevención de la Radicalización* (RAN: Radicalisation Awareness Network), la cual une a profesionales de toda Europa que están en contacto con personas vulnerables de ser radicalizadas, procurando la prevención y la desradicalización de toda forma de comportamiento extremista.

El análisis de estos documentos apunta a algunas recomendaciones, tales como:

- La necesidad de implementar Programas bien estructurados, basados en modelos psicológicos, con un componente cognitivo y que permitan una evaluación posterior.
- > La necesaria consideración al desistimiento criminal, o qué factores de protección harían que algunos internos no se radicalizaran.
- La recomendación de tener en cuenta niveles individuales de intervención, evitando propuestas generales y universalistas y de pretendido amplio espectro que no tengan en cuenta las particularidades personales.

Es por ello que desde esta Secretaría General se pone en funcionamiento a través de esta Instrucción un Programa Marco de intervención y tratamiento que



pretende contrarrestar las actitudes radicales que pudiesen favorecer la germinación de comportamientos potencialmente peligrosos que trascienden la mera estancia en prisión, pues las relaciones sociales que se generan y mantienen en las prisiones pueden convertirse en mecanismos, que permiten la entrada en contacto de algunos internos con militantes radicales islámicos, lo que puede conducir al contagio y fortalecimiento de valores islamistas radicales, así como de ideologías excluyentes de marcado carácter extremista.

#### II. DESTINATARIOS DEL PROGRAMA

La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias elaboró, en su día, un plan específico, que se plasmó en la *Instrucción 8/2014* y en su *Programa de Intervención con internos islamistas en centros penitenciarios*. Como resultado, se han logrado detectar factores significativos que facilitan el proceso de radicalización en prisión, así como unificar criterios de actuación entre las áreas de seguridad y tratamiento con el objetivo de frenar, dificultar o eliminar el riesgo de este tipo de procesos en los Centros Penitenciarios.

En sintonía con la Instrucción 2/2015, el Programa Marco de intervención y tratamiento está destinado, básicamente, a tres grupos de internos:

Internos FIES del grupo A, condenados por pertenencia o colaboración con grupos terroristas. En este grupo existe un riesgo elevado y una presencia de ideología radicalizada constatada que motiva el especial seguimiento al que están sometidos. Se trata de internos condenados por pertenencia o vinculación al terrorismo yihadista con un fuerte arraigo de valores e ideología extremista, amparados, a su vez, por organizaciones terroristas activas.

Internos FIES del grupo B, enmarcados en una actitud de liderazgo captador y proselitista que facilita el desarrollo de actitudes extremistas y radicales entre la población reclusa. Se trata de internos que llevan a cabo una misión de adoctrinamiento y difusión de ideas radicalizadas sobre el resto de internos, llevando a cabo actividades de presión y coacción.

Internos FIES del grupo C, radicalizados o en proceso de radicalización extremista, que incluye todos aquellos internos con un mayor o menor nivel de riesgo y vulnerabilidad hacia el proceso de captación, asumiendo un papel más pasivo pero que pueden protagonizar incidentes regimentales ligados a interpretaciones radicales de la religión islámica. Se trata de internos que han manifestado actitudes de desprecio hacia otros internos no musulmanes o musulmanes que no siguen sus preceptos, y de los cuales puede inferirse, de forma razonable, un proceso incipiente o consolidado de radicalización.



Para la puesta en práctica de este Programa Marco resulta imprescindible la colaboración y coordinación entre los equipos de tratamiento y el resto de áreas del Establecimiento (especialmente seguridad), habida cuenta del necesario flujo de información que debe existir antes, durante y con posterioridad a la ejecución del Programa, entre los profesionales más directamente implicados en la ejecución del mismo y los distintos órganos colegiados del Establecimiento penitenciario. Comunicación y coordinación imprescindible para la consecución de los objetivos propuestos, especialmente en un Programa que incide, tanto en aspectos de recuperación del penado como de defensa de la Institución penitenciaria y de la sociedad en general.

#### III. METODOLOGÍA Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA INTERVENCIÓN

La distinción de la población destinataria del Programa Marco de intervención y tratamiento, exige una doble vía de actuación: un tratamiento de carácter intensivo e individual sobre el grupo de FIES A y un tratamiento de carácter grupal sobre el grupo conformado por internos de las categorías FIES B y C. La metodología de intervención con estos grupos se sustenta en los siguientes principios básicos:

#### Con el Grupo FIES (A)

Dado el elevado nivel de riesgo y su régimen de vida, se plantea una intervención intensa, de carácter individual y con suficiente continuidad temporal. En este sentido, cobran especial relevancia los funcionarios de vigilancia y se concede especial importancia a la creación de una sólida alianza terapéutica con el interno. Con este Grupo, y en base a lo previsto en el art. 72.6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, resulta fundamental la acreditación del rechazo a la violencia y la desvinculación de la organización criminal, siendo en cualquier caso reversible la participación en el Programa, si la actitud del interno fuese contraria a los objetivos de reinserción planteados.

Asimismo, se plantea como fundamental la mejora en la capacidad empática de estos internos, así como la formación en principios y valores propios de la convivencia en un Estado democrático y de derecho, descartando cualquier conducta radicalizada que pudiese comprometer el respeto a los valores básicos de convivencia. También, se considera necesario el abordaje y modificación de los elementos actitudinales de convicción, que han llevado a estos internos a la comisión de actos terroristas y/o a la colaboración y justificación de los mismos.



### Con el Grupo FIES (B y C)

Se plantea un tratamiento conjunto, teniendo en cuenta que las diferencias entre los grupos podrían ser sutiles en algunas variables de tipo psicosocial. No obstante, se distinguen las tendencias a la captación, el proselitismo y la seducción del grupo B, así como las variables de vulnerabilidad y riesgo del grupo C.

Se contempla la posibilidad de emplear internos de apoyo musulmanes con elementos de protección que pudiesen contrarrestar aquellos factores de riesgo que presentan los internos objeto de tratamiento. Asimismo, Se propone un tratamiento continuado en el tiempo, de carácter intenso, que descanse sobre la identificación y modificación de variables psicosociales de riesgo que podrían explicar el origen, mantenimiento y consolidación de procesos de radicalización violenta.

En cualquier caso, se plantea también, como prioritaria, una mejora en la capacidad empática de estos internos, un fomento de su autonomía personal, una mejora en la autoestima y una superación de las actitudes extremistas que les han llevado a la justificación de la violencia, dentro de una perspectiva psicosocial.

### Común a ambos Grupos FIES (A, B y C)

Dada la interiorización fanática de la religión que realizan todos estos internos relacionados con el extremismo islamista, se promoverá una interpretación moderada alejada de perspectivas extremistas evitando, en todo caso, la criminalización de prácticas religiosas perfectamente legítimas. Para ello, se contará con la co-ayuda de Imanes moderados al amparo del Convenio que tiene firmada la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con la Federación Islámica y se facilitará el aprendizaje del español, la integración cultural, así como la mejora en el nivel educativo; al amparo del carácter prioritario que ha de tener la formación básica de los internos extranjeros (arts. 118.2 y 123.1 del Reglamento Penitenciario).

En definitiva, mediante la presente Instrucción se propone un Programa Marco de intervención y tratamiento, que se ANEXA a la misma, orientado a aquellos internos que cumplan condena por terrorismo yihadista y a aquellos otros en proceso de radicalización o que pudiesen estar llevando a cabo actividades de captación y propaganda, con el consiguiente incremento del riesgo que ello supone, pues resulta necesario impulsar iniciativas de tratamiento con penados vinculados a este tipo de criminalidad, que permita y facilite alentar



# MINISTERIO DEL INTERIOR

evoluciones positivas de desvinculación respecto al extremismo ideológico que las organizaciones criminales alientan entre sus miembros.

# Disposición Única

De la presente Instrucción se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento que se celebren tras su recepción, procediéndose a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, a 25 de octubre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE STITUCIONES PENITENCIARIAS

ngel Yuste Castillejo